

sobre la teoría i la práctica de las asignaturas profesionales.

NOTA — La legislación de todos los países exige la prueba de un examen a los alumnos normalistas que hayan terminado los estudios profesionales. Podría alegarse respecto de estos alumnos, como alegan algunos respecto de los primarios, que debiera bastar el juicio de la dirección i de los profesores de cada establecimiento, fundado en la conducta que los estudiantes hayan observado durante los cursos, para que estos quedaran suficientemente calificados. Pero, es tanta la importancia del juicio, por la trascendencia que puede tener en el progreso de la enseñanza primaria, que los gobiernos, así americanos como europeos, procuran aumentar las probabilidades de acierto, i acaso también el grado de imparcialidad, haciendo pasar a los alumnos normalistas por la prueba del examen de egreso.

ART. 142.

A los alumnos que obtengan buen éxito en el examen de egreso se les otorgará un *certificado de estudios normales inferiores* o de *estudios normales superiores*, según sea la enseñanza recibida por el examinando.

NOTA — El certificado de estudios normales inferiores i el de estudios normales superiores son la constancia oficial de que su dueño sabe la teoría i la práctica de las asignaturas que se enseñan en las escuelas normales, en el grado en que se las enseña. Se tratará en el libro cuarto de los efectos que producen en favor de quienes los obtengan.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES DE LAS
ENSEÑANZAS PRIMARIA I NORMAL

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES MAGISTRALES

ART. 143.

Siempre que se incluya en los programas de las escuelas primarias alguna asignatura o materia que hasta entonces no hayan enseñado los maestros, se establecerán *clases magistrales*, destinadas a enseñar al personal docente la teoría i la práctica de la asignatura, i la teoría i la práctica del modo de enseñarla.

NOTA — 1. No se da el calificativo de «normales» a estas clases, porque tal denominación conviene con propiedad a la enseñanza exclusivamente profesional, i las clases de que habla el artículo enseñarán una o varias materias o asignaturas generales i la teoría i la práctica didácticas que a ellas correspondan. Son más que clases normales; son clases de enseñanza normal i general. El calificativo de *magistrales* les conviene, pues, más que el de *normales*, porque tiene una acepción menos específica, en la cual caben perfectamente las ideas de las dos clases de enseñanza, así como la de que van destinadas a los maestros.

2. Es hecho universal el de que los maestros no se preparan para enseñar otra asignatura o materia que las incluídas en los programas escolares vigentes hasta la fecha de su preparación. A ésto se debe que, si las autoridades escolares disponen que se enseñe una asignatura o una materia nueva, sea imposible por el momento llevar a efecto la resolución. Es menester que los maestros aprendan la materia o asignatura i también a enseñarla.

Si hubiera de esperarse a que hicieran este aprendizaje por los medios de que cada uno dispusiera, se frustraría el propósito de la autoridad escolár, aún contando con la buena voluntad de los maestros, porque la gran mayoría de ellos carece de los medios más indispensables i no puede proporcionárselos por falta de recursos i por no haberlos en el lugar de su residencia, i porque además carece del desarrollo mental i del hábito de estudio que son necesarios para adquirir tales conocimientos teóricos i prácticos, a solas, en el grado que a una buena enseñanza conviene i en el tiempo que el interés de las escuelas prefiere.

Si, pues, la adición del programa ha de realizarse en términos razonables, indispensable es que se enseñe al personal docente lo que no sabe, del modo como generalmente se enseña todo; esto es, mediante la acción de maestros idóneos. Tales son las razones que justifican la institución de las clases magistrales. Este código obliga a reformar tanto los programas hasta ahora vigentes, que acaso la totalidad de los maestros actualmente empleados tendrá que aprender más o menos para cumplir su deber; i, siendo imposible obligarlos a que asistan a establecimientos permanentes en que se enseñen todas las asignaturas primarias i su didascología, forzoso será crear clases cerca de sus domicilios para que asistan a ellas sin interrumpir sus tareas ordinarias.

ART. 144.

Se observarán en la enseñanza que se dé en las clases magistrales los principios didascológicos

que este código prescribe respecto de las enseñanzas primaria i normal.

ART. 145.

Las clases magistrales permanecerán en cada lugar durante el tiempo que dure un curso.

NOTA—El tenor de este artículo i del 143 muestra que las clases magistrales no son lo mismo que los *cursos normales* (*cours normaux*) que hubo en Francia, instituidos por la ley de 1850, hasta que la de Agosto de 1879 obligó a todos los departamentos a establecer en el plazo de cuatro años una escuela normal para hombres i otra para mujeres, de los cuales quedan todavía algunos. Estos cursos sirvieron para suplir las escuelas normales en los departamentos que carecían de ellas. Eran generalmente anexos a establecimientos privados de enseñanza primaria; se enseñaban materias especialmente destinadas a suministrar la aptitud magisterial, i eran frecuentados por alumnos internos becados por la autoridad pública. Funcionaban permanentemente con la organización que los dueños juzgaban conveniente darles. Eran, esencialmente, lo que son las escuelas comunmente llamadas normales; sus alumnos eran, como los de éstas, *alumnos-maestros*. Las clases magistrales, además de ser públicas i de externos, difieren de los *cours normaux* en que enseñan una o muy pocas materias o asignaturas, i en que son de muy corta duración i ambulantes o viajeras, pues los maestros especiales que las dirijan darán un curso en un pueblo, i en seguida se trasladarán a otro para dar en él otro curso, i después a otro con igual fin, i así sucesivamente, mientras haya una parte cualquiera de la Provincia cuyos maestros no conozcan la asignatura recién agregada al programa. Las clases magistrales tienen carácter completamente accidental; pues solo pueden nacer con motivo de tener que enseñarse en las escuelas una asignatura que en todo o en parte no se enseñaba, i fenecen por el solo hecho de adquirir los maestros el saber indispensable para enseñarla.

ART. 146.

Podrá admitirse en las escuelas magistrales a maestros de escuelas privadas, si de ello no resulta perjuicio a la enseñanza de los maestros públicos.

ART. 147.

A los maestros públicos i privados que hayan seguido regularmente el curso de las clases magistrales i que hayan obtenido buen éxito en el examen final, se les expedirá certificado en el cual se exprese la asignatura i los puntos obtenidos.

CAPÍTULO II

DE LAS CONFERENCIAS MAGISTRALES

SECCIÓN I

CONFERENCIAS MAGISTRALES NORMALES

ART. 148.

El personal docente de cada escuela normal celebrará todos los años las siguientes reuniones:

- a) Dos o mas el del departamento de teoría profesional;
- b) Dos o mas el del departamento de práctica profesional;

- c) Dos o mas el personal reunido de los dos departamentos.

En estas reuniones se tratarán puntos importantes que interesen al modo de enseñar, a la disciplina, a los exámenes, a las relaciones técnicas de los dos departamentos, a la organización interna de la escuela.

Las conferencias normales pueden consistir solamente en disertaciones, o en discusión de temas anticipadamente señalados. En una u otra forma, se estudiarán: el grado de acierto con que se cumplan las disposiciones que rigen las escuelas normales, i proyectos de mejora.

NOTA — A dos clases de resultados deben tender los esfuerzos de cuantos participan en la dirección i en la enseñanza de una escuela normal: a que la acción de cada uno se ejerza tan perfectamente como sea posible en cada departamento, i a que se armonice la acción total de un departamento con la acción total del otro, a fin de que el juego de todas las actividades dé un resultado dotado de unidad i bueno. Siempre es difícil obtenerlo en establecimientos en que colaboran necesariamente numerosas personas; pero mucho mas lo es en establecimientos nuevos, cuyo personal tiene que formarse más como se pueda que como se quiera. Aún cuando se tenga la suerte de haber hallado inteligencias bien preparadas, cosa que a veces no sucede, no es probable que todas piensen de igual manera, i que lleven a su empleo iguales hábitos profesionales. Los comienzos de una escuela normal tienen que ser comienzos de desconcierto profundo. La dirección de la escuela puede corregir con el poder de su autoridad una parte de estas inconexiones; pero todavía quedará mucho que necesitará pacientes observaciones i el influjo de una sana crítica, lentamente desarrollada. Este trabajo, tendente a modificár ideas i hábitos mas o menos arraigados, a